
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

Décimo informe anual

Adoptado por el Comité el 25 de junio de 2008

A. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión del 15 y el 16 de octubre de 1997, el Comité MSF adoptó un procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, tal como se estipula en el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF. Posteriormente, el Comité revisó este procedimiento en octubre de 2004.¹ El Comité decidió prorrogar la aplicación del procedimiento provisional de vigilancia por otro período de dos años en julio de 1999 y de nuevo en julio de 2001, y en junio de 2003 volvió a prorrogar el procedimiento provisional por 36 meses.² El 28 de junio de 2006, el Comité acordó prorrogar el procedimiento provisional de forma indefinida, y examinar su funcionamiento como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12.³ El próximo examen periódico se realizará en 2009, y a partir de entonces cada cuatro años.

2. El Comité ha adoptado ya nueve informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia.⁴ En esos informes se resumen varias cuestiones relativas a las normas que el Comité ha examinado y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes.

B. CUESTIONES NUEVAS

3. Desde la adopción del noveno informe anual en julio de 2007, [no] se han planteado nuevas cuestiones en el marco de este procedimiento.

C. CUESTIONES ANTERIORES

4. Desde la adopción del noveno informe anual, [no] se han celebrado más debates sobre ninguna cuestión planteada anteriormente en el marco de este procedimiento.

D. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS INSTITUCIONES DE NORMALIZACIÓN PERTINENTES

5. Las instituciones de normalización pertinentes no han proporcionado más información sobre las cuestiones anteriormente planteadas.

¹ G/SPS/11/Rev.1.

² G/SPS/14, G/SPS/17 y G/SPS/25.

³ G/SPS/40.

⁴ Distribuidos con las firmas G/SPS/13, G/SPS/16, G/SPS/18, G/SPS/21, G/SPS/28, G/SPS/31, G/SPS/37, G/SPS/42 y G/SPS/45.

E. EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO

6. En la reunión del Comité MSF celebrada en junio de 2008, varios Miembros expresaron su preocupación por el hecho de que el procedimiento actual no aseguraba una vigilancia eficaz de la utilización de las normas internacionales. Señalaron que la recomendación de que los Miembros deberían presentar también notificaciones de las medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas o modificadas que se basaran en las normas internacionales pertinentes, mencionadas en el documento G/SPS/7/Rev.3, podría proporcionar información útil sobre la utilización de las normas internacionales.

7. La CIPF informó de que la Comisión de Medidas Fitosanitarias había pedido que se elaborara un sistema para vigilar la utilización de las normas de la CIPF, que pudiera identificar también las cuestiones que fueran surgiendo antes de que se convirtieran en diferencias. Se nombraría a un oficial de aplicación de las normas que se encargaría de ello.⁵ El nuevo mecanismo permitiría identificar las normas de la CIPF que se estaban utilizando y se crearía una base de datos. La CIPF observó que en algunos casos no se aplicaban las normas porque no eran pertinentes para la situación de un determinado Miembro.

8. La OIE señaló que no tenía mecanismo para vigilar la aplicación de sus normas y no preveía elaborar ninguno.

9. El Comité acordó examinar algunas de las sugerencias que se habían hecho y la experiencia adquirida en cuanto al nuevo procedimiento recomendado sobre transparencia, cuando emprendiera el siguiente examen del procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales.

⁵ Véase el documento G/SPS/GEN/849.